

RE: REF: EJECUTIVO No 2019 - 101 DE BANCOLOMBIA contra JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/11/2023 15:27

Para:santiago mahecha <santicars63@gmail.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DLE CAUCA.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL**, no son recepcionados por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: santiago mahecha <santicars63@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 15:18

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: EJECUTIVO No 2019 - 101 DE BANCOLOMBIA contra JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ

Cordial saludo, como apoderado de la opositora señora EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO, con el acostumbrado respeto concurro ante su despacho, para allegar en archivo PDF, recurso de reposición y apelación.

Del señor Juez,
Att.

ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO.

C.C. No 19.239.595

T. P. No 36.610 C.S.J.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Señor:

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA contra
JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ.
RAD 2019 - 0101.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION.

ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO, obrando como apoderado de la **OPOSITORA**, dentro del incidente de oposición presentado en el proceso de la referencia, con el debido respeto acudo ante usted señor Juez, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, para manifestar que interpongo **RECURSO de REPOSICION y en subsidio el de APELACION**, en contra del auto de fecha 27 de octubre de 2023, notificado por estado el día 30 de octubre de este mismo año, a través del cual se ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive del mencionado auto, poner en conocimiento de las partes por el **termino de cinco (5) días**, el dictamen pericial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el cual se encuentra contenido en el expediente digital en los consecutivos 57, 58, 60 y 62, para su contradicción de conformidad con lo previsto en el artículo 227 y 228 del C. G. del P., el cual se sustenta así:

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

Mi inconformidad con lo ordenado por parte del despacho en el numeral segundo de la parte resolutive del auto atacado radica en los siguientes aspectos:

1. Mediante auto proferido el día 13 de febrero de 2023, se decretaron las pruebas para el trámite de oposición a la diligencia de secuestro.
2. En el numeral segundo de la parte resolutive del auto de pruebas proferido el día 13 de febrero de 2023, se decretó como pruebas a cargo del apoderado judicial de la parte demandante la siguiente:

PRUEBA PERICIAL:

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la diligencia de secuestro, se impone a dicho extremo procesal la carga de presentar al presente asunto, **un trabajo pericial**, por medio del cual se señale con precisión **el área y linderos del inmueble objeto de hipoteca dentro del plano general del predio de mayor extension.**

3. La parte demandante presento al despacho el dictamen pericial, allegando el levantamiento topográfico del predio con matrícula inmobiliaria No **373 - 12788**, y a su vez presento un dictamen pericial y/o avalúo del predio.

4. El despacho mediante auto del pasado 27 de octubre de 2023, ordeno en el numeral segundo de la parte resolutive del mencionado auto, poner en conocimiento de las partes por el **termino de cinco (5) días**, el dictamen pericial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el cual se encuentra contenido en el expediente digital en los consecutivos 57, 58, 60 y 62, para su contradicción de conformidad con lo previsto en el artículo 227 y 228 del C. G. del P.

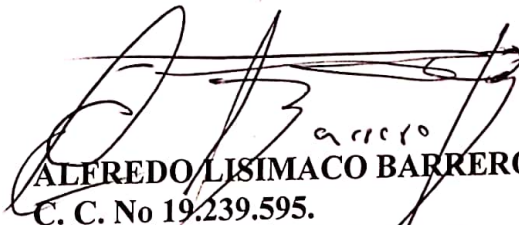
Mi inconformidad con el auto proferido por el despacho el día 27 de octubre de 2023, radica en el hecho de que el despacho pone en conocimiento de las partes por el termino de cinco (5) días, el dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte demandante, corriendo traslado del mismo, cuando por un lado dicho trabajo pericial fue presentado de forma extemporánea, al haber sido presentado por fuera del término concedido por el despacho, trabajo pericial que fue presentado a través de un tecnólogo topógrafo perteneciente a la firma **APPRAISER**, quien realizo un levantamiento topográfico del predio con matrícula inmobiliaria **373 - 12788**, y por otro lado que a su vez el apoderado de la parte demandante con este mismo trabajo pericial de levantamiento topográfico, presenta un dictamen pericial y/o avalúo de dicho predio, sin que este dictamen pericial y/o avalúo del predio, hubiese sido ordenado por el despacho en el auto proferido el día 13 de febrero de 2023; por lo que el despacho incurre en error al poner en conocimiento de las partes por el termino de cinco (5) días el dictamen pericial presentado por la parte demandante, es decir al ordenar correr traslado a las partes de dicho trabajo pericial, cuando este fue presentado de forma extemporánea, y sin que el dictamen pericial y/o avalúo del predio presentado hubiese sido ordenado por el despacho en el auto del 13 de febrero de 2023, cuando lo que allí se ordenó a cargo de la parte demandante fue la carga de presentar, **un trabajo pericial**, por medio del cual se señalara con precisión **el área y linderos del inmueble objeto de hipoteca dentro del plano general del predio de mayor extension**, y no la de realizar el avalúo comercial del predio, por lo que reitero el despacho incurre en error por un lado al poner en conocimiento de las

partes el trabajo pericial presentado por el apoderado de la parte demandante cuando este fue presentado de forma extemporánea, es decir por fuera del termino señalado por el despacho para su presentación, por lo que no puede ser tenido en cuenta y por otra parte al poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial y/o avaluó comercial del predio para efectos de remate, sin haber sido ordenado en el auto del pasado 13 de febrero de 2023.

Por lo anterior y teniendo en cuenta, que el dictamen pericial fue presentado de forma extemporánea y que ademas se allego un dictamen pericial y/o avaluó del predio, sin que este último hubiera sido ordenado por el despacho en el auto proferido el dia 13 de febrero de 2023, solicito se revoque el auto fechado 27 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó poner en conocimiento de las partes por el **termino de cinco (5) días**, el dictamen pericial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el cual se encuentra contenido en el expediente digital en los consecutivos 57, 58, 60 y 62, para su contradicción de conformidad con lo previsto en el artículo 227 y 228 del C. G. del P., dejándolo sin valor ni efecto ordenando lo pertinente, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

En el evento de que no se revoque el auto atacado, desde ya interpongo subsidiariamente el recurso de **APELACION**, ante el superior jerárquico, el cual desde ya deja sustentado bajo estos mismos argumentos utilizados en la sustentación del recurso de reposición.

Del Señor Juez,
Cordialmente,



ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO.
C. C. No 19.239.595.
T. P. No 36.610 del C. S. de la J.